



SALTA, 26 de Setiembre de 2019

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22 /2.019

VISTO:

El Decreto 1348/2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Decreto, establece un régimen especial y transitorio de medidas de alivio fiscal, consistentes, entre otras, en Exclusión del Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto a las Actividades Económicas para contribuyentes cumplidores y Suspensión de la aplicación de tratamientos diferenciales por nivel de Riesgo Fiscal.

Que, algunas de las medidas previstas en el citado régimen resultan directamente operativas, mientras que otras, como las indicadas precedentemente, requieren de su reglamentación para tornarlas aplicables, a cuyo fin el artículo 21 faculta a la Dirección General de Rentas a dictar normas reglamentarias y/o complementarias destinadas a dar cumplimiento a los objetivos del mismo.

Que, por el artículo 4° del decreto, se prevé la exclusión transitoria para ciertos contribuyentes de los Regímenes de Recaudación previstos por las Resoluciones Generales N° 19/2009 y 32/2018, desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, tales regímenes de recaudación bancaria operan, conforme a las resoluciones generales mencionadas, sobre la base de padrones parametrizados que se elaboran periódicamente a tales fines; de procesos sistémicos específicos y de fechas concretas de operatividad.

Que, en virtud de ello, resulta necesario definir las fechas a partir de las cuales podrán resultar operativos los beneficios establecidos en el Título I del decreto 1348/19, una vez efectuados los procesos de adecuación antes mencionados.

Que, asimismo, es necesario definir el procedimiento aplicable a los casos previstos en último párrafo del artículo 3° del decreto.

Que, en otro orden, el artículo 5° del decreto suspende transitoriamente, desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2019, la aplicación de las alícuotas diferenciales por nivel de riesgo fiscal establecidas en el artículo 8° de la Resolución General N° 13/2016, aplicándose durante dicho periodo las alícuotas vigentes que correspondan al régimen de recaudación de que se trate.

Que la mencionada Resolución General dispone que los Agentes de Recaudación deberán consultar el nivel de riesgo fiscal asignado a sus proveedores y/o clientes, descargando de la página web de este Organismo Fiscal (www.dgrsalta.gov.ar), el archivo "Padrón de contribuyentes activos con información de Riesgo Fiscal", que estará disponible a partir del tercer día del mes inmediato siguiente al de calificación.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 22 / 2.019

Que, por lo tanto, resulta necesario que la Dirección armonice el Decreto de marras con la disposición reglamentaria referida, poniendo a disposición el Padrón en cuestión desde el primer día de cada mes, a los fines de la operatividad del beneficio previsto en el Título II del Decreto.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 5º, 6º, 7º y concordantes del Código Fiscal; y el artículo 21º del Decreto 1348/2019;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- La Dirección General confeccionará los padrones conforme a las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo 3º del Decreto 1348/2019, según los procedimientos y plazos establecidos en las Resoluciones Generales 19/2009 y 32/2018, de manera tal que los agentes de recaudación los apliquen desde el primer día del mes siguiente.

ARTICULO 2º.- Los casos previstos en el último párrafo del artículo 3º del Decreto 1348/2019, se sujetarán a los procedimientos de exclusión previstos en las Resoluciones Generales 19/2009 y 32/2018, según corresponda. De resultar procedente la exclusión, la misma se aplicará en los padrones respectivos y con vigencia desde el primer día del mes siguiente.

ARTICULO 3º.- Los padrones de los contribuyentes activos con información de Riesgo Fiscal, a los fines del beneficio establecido en el Título II del Decreto 1348/2019, estarán disponibles a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de calificación, debiendo los agentes aplicarlos desde esa fecha.

ARTICULO 4º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.